



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal (RCE Cdo 1) N° 68001-31-03-004-2018-00409-00

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

1. De las objeciones al juramento estimatorio que fueron propuestas, conforme los dispone el artículo 206 del CGP, se corre traslado y se concede el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación – demandante-, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, aclarando que la objeción procede únicamente para los perjuicios materiales o patrimoniales, asunto que éste que se decidirá al momento de dictar sentencia.

2. Concluido el anterior término, por Secretaría procédase conforme lo dispone el artículo 370 del CGP en relación con la totalidad de excepciones de mérito.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.
(2)

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28a74bf34aad7c4ca3993f2c7e1e59d00e69063298b06a0d27f38439ebafdc8b
Documento generado en 08/04/2021 09:27:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**